



Montevideo, 20 de diciembre de 2002

## **C I R C U L A R N° 1.831**

**Ref:** **EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Modificación a condiciones para emisión de certificados de depósitos y obligaciones negociables.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 18 de diciembre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** los artículos 123.5 y 182.13 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

**ARTÍCULO 123.5 (CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO).** Las instituciones de intermediación financiera deberán ceñirse, además de lo dispuesto en este Título, a lo establecido en el artículo 182.13 del Libro III - Parte Séptima - Título V para emitir certificados de depósito a plazo fijo transferibles.

**ARTÍCULO 182.13 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES).** Las instituciones de intermediación financiera podrán emitir obligaciones negociables que conferirán a sus titulares los derechos de crédito que resulten de su tenor literal, de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones establecidas en este Título.

Las casas financieras, las instituciones financieras externas y los bancos de inversión sólo podrán emitir obligaciones negociables nominativas o escriturales a favor de no residentes siempre que en dichos títulos se establezca expresamente que sólo pueden ser transferidos a no residentes.

Para la emisión de obligaciones negociables a plazos superiores a los 12 meses y cuyo monto de emisión programado supere el 50% de la responsabilidad patrimonial neta, se deberá obtener la autorización de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente cuando a juicio de la referida Superintendencia, la emisión en conjunto con los montos en circulación de emisiones anteriores, pueda implicar la concentración de deudas con vencimiento similar y por montos que superen el establecido en dicho párrafo.

A tales efectos, con la correspondiente solicitud deberán presentar:

- Copia autenticada de la resolución del órgano de dirección que dispuso la emisión.
- Proyecto de prospecto de la emisión.
- Proyecto del texto del título.

- Proyecto de uso de los fondos que demuestre la generación de ingresos suficientes para hacer frente a los compromisos a asumir, explicitando en forma detallada los supuestos considerados.

Si se tratase de valores objeto de oferta pública, una vez otorgada esta autorización, estarán habilitados para solicitar la inscripción en el Registro de Valores.

**Fernando Barrán**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**